

do una demanda creciente para nuestros Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se hace necesario cuidar, el patrimonio documental y bibliográfico de forma que se haga posible su uso sin menoscabo para su conservación.

Asimismo, los archivos, bibliotecas y museos están en Extremadura en expansión.

Por todo ello y, a fin de que las medidas que se toman puedan contar con el asesoramiento técnico y práctico deseable, se estima necesaria la creación de un órgano consultivo de la Dirección General de Patrimonio Cultural en materia de patrimonio documental y bibliográfico y de archivos, bibliotecas y museos encargado de proponer a la misma cuantas medidas sean oportunas para su conservación, incremento y utilización.

La Junta de Extremadura, por Decreto número 32 de fecha 5 de mayo de 1986, creó el Consejo Regional de Cultura.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea el Consejo Asesor del Patrimonio Documental y Bibliográfico y de Archivos, Bibliotecas y Museos, como órgano consultivo de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 2.º—El Consejo Asesor, presidido por el Director General de Patrimonio Cultural estará integrado por un máximo de diez miembros, nombrados y separados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, a título personal o en representación de organismos o instituciones de carácter cultural.

Artículo 3.º—Las funciones del Consejo Asesor del Patrimonio Documental y Bibliográfico y de los Archivos, Bibliotecas y Museos son las siguientes:

— Informar los planes de mejoras y ampliación de los Archivos, Bibliotecas y Museos que le sean sometidos por la Dirección General.

— Proponer a la Dirección General la adopción de cuantas medidas estime oportunas para la protección y enriquecimiento del tesoro contenido en los Archivos y Museos de la Comunidad, así como la mejora de la red de Bibliotecas.

— Dictaminar e informar sobre cuantos asuntos le sean sometidos por la Consejería de Educación y Cultura.

— Dictaminar las disposiciones que le somete la Consejería de Educación y Cultura que se proyecte dictar en materia de Archivos, Museos y Bibliotecas.

Artículo 4.º—El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente; en cualquier caso deberá reunirse como mínimo una vez al semestre.

La falta de asistencia de algún Asesor a tres

sesiones en un año, aunque obedezca a razones de enfermedad o ausencia, motivará la propuesta al Consejero de Educación y Cultura de nombramiento de asesor a favor de distinta persona, quien ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.

Artículo 5.º—Los miembros del Consejo Asesor tienen carácter honorífico y una duración anual.

Los Asesores que en virtud de esta regla cesen en sus cargos, podrán volver a ser nombrados miembros del Consejo.

Artículo 6.º—Actuará como Secretario del Consejo Asesor un funcionario designado por el Director General de Patrimonio Cultural.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de mayo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 27 de mayo de 1986, por la que se crea el Consejo Asesor del Patrimonio Arqueológico y Etnológico.

El patrimonio arqueológico y etnológico, que posee riquísimas muestras en Extremadura, se va incrementando constantemente por los sucesivos hallazgos que se encuentran por toda la geografía regional. Por fortuna, entre nuestros ciudadanos se va acrecentando el interés y la preocupación por nuestra Arqueología y Etnología comenzando ya a crearse conciencia de su significado científico y cultural.

Por ello, se hace necesario la constitución de un órgano consultivo para que preste asistencia y asesoramiento a la Dirección General de Patrimonio Cultural acerca de las excavaciones y exploraciones arqueológicas así como de la conservación y estudio del Patrimonio etnológico extremeño.

La Junta de Extremadura por Decreto número 32, de fecha 5 de mayo de 1986, creó el Consejo Regional de Cultura.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea el Consejo Asesor del Patrimonio Arqueológico y Etnológico, como órgano consultivo de la Dirección General de Patri-

monio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 2.º—El Consejo Asesor, presidido por el Director General de Patrimonio Cultural estará integrado por un máximo de diez miembros, nombrados y separados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, a título personal o en representación de organismos o instituciones de carácter cultural.

Artículo 3.º—Las funciones del Consejo Asesor del Patrimonio Arqueológico y Etnológico son las siguientes:

— Proponer la declaración de yacimientos de interés arqueológico.

— Asesorar en el examen y resolución de las solicitudes de excavaciones, sondeos y prospecciones, así como de cuantas cuestiones están en conexión con ellas.

— Proponer a la Dirección General de Patrimonio la adopción de cuantas medidas juzgue necesarias para proteger, enriquecer e investigar el Patrimonio arqueológico y etnológico.

Artículo 4.º—El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente; en cualquier caso deberá reunirse como mínimo una vez al semestre.

La falta de asistencia de algún asesor a tres sesiones en un año, aunque obedezca a razones de enfermedad o ausencia, motivará la propuesta al Consejero de Educación y Cultura de nombramiento de asesor a favor de distinta persona, quien ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.

Artículo 5.º—Los miembros del Consejo Asesor tienen carácter honorífico y una duración anual.

Los Asesores que, en virtud de esta regla cesen en sus cargos, podrán volver a ser nombrados miembros del Consejo.

Artículo 6.º—Actuará como Secretario del Consejo Asesor un funcionario designado por el Director General de Patrimonio Cultural.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de mayo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 11 de junio de 1986, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea el Consejo Asesor de Deportes.

La Junta de Extremadura por Decreto 32/1986, de fecha 5 de mayo, creó el Consejo Regional de Cultura, como máximo órgano de asesoramiento del Consejero de Educación y Cultura, en materia de su competencia.

Dicho Decreto prevé un desarrollo normativo, al establecer su artículo cuarto que la creación, composición, estructura y funcionamiento de los Consejos Asesores vendrá desarrollada mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y en ellos figurarán personas u organismos de reconocida solvencia en cada materia cultural.

En virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea el Consejo Asesor de Deportes, como órgano consultivo de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura sobre materias de su competencia.

Artículo 2.º—El Consejo Asesor, presidido por el Director General de Juventud y Deportes, estará integrado por un máximo de 10 miembros, nombrados y separados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Juventud y Deportes a título personal o en representación de organismos o instituciones de carácter cultural.

Artículo 3.º—Serán funciones del Consejo Asesor de Deportes:

— Asesorar al Ilmo. Sr. Director General en todas las materias de su competencia.

— Asesorar sobre el plan anual de actuaciones que ponga en marcha dicha Dirección General para cada ejercicio.

— Evacuar informes acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el Director General.

— Proponer al Director General la adopción de cuantas medidas considere oportunas para la promoción y enriquecimiento de la cultura.

Artículo 4.º—El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente; en cualquier caso deberá reunirse como mínimo una vez al semestre.

La falta de asistencia de algún Asesor a tres sesiones en un año, aunque obedezca a razones de enfermedad o ausencia, motivará la propuesta al Consejero de Educación y Cultura de nombramiento de asesor a favor de otra persona, quien ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.